

ORDENANZA N° 7 DE LA TASA POR SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art 1°.-Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art 20.4 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización de los servicios de piscinas y otras instalaciones deportivas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 de la citada Ley 39/88.

Art 2°.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) el uso de piscinas municipales
- b) el uso de otras instalaciones deportivas

Así mismo, la prestación de los servicios de que están dotadas las referidas instalaciones.

Art 3°.-Devengo

La obligación de contribuir nacerá con la utilización de las instalaciones mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

4°.-Sujetos pasivos

Los sujetos pasivos son las personas físicas y jurídicas usuarias de las instalaciones, así como las entidades a que se refiere el art 33 de la Ley General Tributaria.

5°.-Base imponible

La base imponible está constituida por el número de personas que efectúen la entrada o el abono para la utilización de las instalaciones o el ejercicio de las actividades previstas; igualmente el número de horas o fracción de utilización de las instalaciones.

Art 6°.-Cuota tributaria

1) Bonos de temporada:

- a) niños de 5 a 10 años: 18,00 €.

b) adultos a partir de 11 años: 35,00 €.

Se establece una bonificación del 50% para los mayores de 65 años y / o minusválidos que acrediten, al menos, un 50% de la minusvalía.

(publicado en el BOP de Huesca n ° 245, de 26/12/2013).

c) adultos familia numerosa: 25,00 €

d) niños familia numerosa: 13,00 €

A los efectos de aplicación de esta ordenanza se entenderá por familia numerosa aquélla que tenga tal consideración conforme a los criterios establecidos por el Gobierno de Aragón.

(modificación publicada en el BOP de Huesca n ° 240, de fecha 16/12/2011).

2) Bonos de quince días:

a) niños de 5 a 10 años: 15,00 €

b) adultos a partir de 11 años: 25,00 €

(modificación publicada en el BOP de Huesca n ° 237, de 15/12/2010)

3. Entradas:

Días laborables:

Niños de 5 a 10 años: 2,10 €

Adultos a partir de 11 años: 3,65 €

Días festivos:

Niños de 5 a 10 años: 3,15 €

Adultos a partir de 11 años: 4,20 €

(modificación publicada en el BOP de Huesca n ° 252, de 31/12/2008)

4.- Bonos de cinco días (no consecutivos):

a) niños de 5 a 10 años: 10,00 euros

b) a partir de 11 años: 15,00 euros..

(modificación publicada en el B.O.P. de Huesca n ° 243, de fecha 22/12/2015)

Art 7º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá ninguna exención a excepción de las expresamente previstas en normas de rango de ley.

Se reducirá la cuantía de la tarifa fijada en un 25 % para los miembros con título de "Familia numerosa". Así mismo, se reducirá en un 50 o/o para las personas jubiladas o con minusvalías.

Se reconocerá una bonificación del 100% a uno de los dos progenitores e hijos menores de 12 años, así como a los hijos de 12 a 16 años (que puedan acceder solos a la piscina), de los sujetos pasivos de la tasa que perciban el Ingreso Aragonés de Inserción.

(modificación publicada en el B.O.P. de Huesca n ° 243, de fecha 22/12/2015)

Art 8°.-Normas de gestión

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr Alcalde haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías tamaño carnet por persona. La cualidad de abonado será otorgada por la Alcaldía, extendiéndose el correspondiente carnet que dará derecho a la utilización de las instalaciones previo abono de la cuota.

A efectos de la concesión de la reducción por "Familia numerosa" será necesaria la presentación del Título vigente; a efectos de la concesión de la reducción por jubilación o minusvalías será necesaria la presentación de las acreditaciones correspondientes.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de fijar un precio por la utilización de las instalaciones por grupos concretos para actuaciones determinadas. La tarifa de utilización se concertará individualmente con cada grupo según los criterios que en cada momento se consideren oportunos.

Art 9°.-Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Art 10°.-Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presenta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88 de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Disposición final La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor , una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir de 1 de Enero de 1999 y regirá hasta su modificación o derogación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a partir del 1 de Enero de 1999 y regirá hasta su modificación o derogación.